Mismos Reyes Vadros dicen el dicho
Juan Rio conforme se le ha dado dos bienes
que tal como ha de ser licencia capitular
Dª que en el interin que no se le
no dio dicho testo el dicho nombrado y el
legado de los dos partes de otra y
no dio fuerte y en cuanto a los
de su marido y a otra fuerte
ria y sentada y confirmación del
Real con ordenes y letras que en
que no se le de tocar ora ora de otro que
de dia y pidio se le mande dicho dia
y que se le confirmación y
le dieran que conveniendo el
rio y no se fuete a la costumbre
bada de los dos quarenta y ocho que
considerando que la determinación
general de las capitulares no consta
los fiscales que tienen exceptuadas
y que de diferente genero como el arte
que mita diferencia y
del riesgo y peligro de los nombrados
dores que muchos de la elección de
fuerte y de lo contrario y de que se
ra contra razon y no se da contra
de derecho apelada y se lo de
ante quien y conden y dia dos
testo lamp dio y no se tenen
lo demas que conveniencia dos testos
lo pidio dos testos = y en cuanto lo
que dia de la firmada del
que tiene para que se cumpla
lo que tiene de ser confirmado
dicha de dicho y de dicha de confirmar
delante se fueron = dijo que la dicha
le dieran que se de dicho solo se
de dicho se fueron en los particulares
de los bienes y de la manera de
y en cuanto y que dicho Don Juan y de
de como a uno de las capitulares
de dicha y en cuanto y se tiene nombrado
y en cuanto y se de nombrado
y que dicho que se le dan
partes y de cada quien y de conformidad